

Nombre del mecanismo de participación ciudadana	Breve descripción de su objetivo	Requisitos para participar	Enlace a mayor información
Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil	<p>El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público, asociaciones gremiales, organizaciones sindicales o de otras actividades relevantes, para el desarrollo económico. En el mes de mayo de cada año, pronunciarse respecto la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo. Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el Concejo.</p>	<p>• El Consejo estará integrado por el Alcalde por derecho propio y 17 consejeros elegidos. • Los cuales al momento de las elecciones deben cumplir con los siguientes requisitos: • Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles señaladas en la ley 19.418. • Tener un año de afiliación a una organización del estamento en caso que corresponda, al momento de la elección. • Ser chileno o extranjero avecindado en el país. • No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena. Art. 2 y 3 del Reglamento N° 038 (26.03.2012). (Ley 18.695, Art. 93)</p>	<p>Enlace</p>

Audiencias públicas	<p>Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo en las sesiones ordinarias, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal. Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no menos de cien (100) ciudadanos de la comuna. Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal, pudiendo además el Alcalde autorizar el uso de la palabra, a quienes se lo soliciten. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.</p>	Ser ciudadano/a	Enlace
CABILDOS	<p>El cabildo abierto, será aquella instancia de participación ciudadana, consultiva, convocada por la Municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temas de interés local.</p>	Ser vecino/a de la comuna	Enlace

<p>Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil</p>	<p>Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el archivo respectivo.</p>	<p>El consejo esta compuesto por consejeros, los cuales al momento de las elecciones deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles señaladas en la ley 19.418, sobre juntas de vecino/as y demás organizaciones comunitarias. 2. tener un año de afiliación a la organización correspondiente, salvo que ella tenga una vigencia inferior 3. ser chileno o extranjero avecindado en el país 4. no haber sido condenado por delito que merezca pena aflicitiva (por crimen o simple delito) 5. tener la calidad de representante de la organización a la que pertenece.</p>	<p>Enlace</p>
---	---	---	-------------------------------

Consejo de Desarrollo de Salud	<p>Son organizaciones funcionales, con personalidad jurídica otorgada por el gobierno local, cuyos participantes se convocan para actuar como apoyo al desarrollo de las comunidades saludables en cada territorio de los establecimientos de salud, fomentando la participación y autocuidado en los habitantes de la comunidad de Curarrehue, para mejorar la calidad de vida y atención de los usuarios del CESFAM Curarrehue. Los Consejos de Desarrollo Local se basan en: 1. Ley N° 19.418 de 1997, modificada por la Ley 19.806 de 2002, sobre JJVV y demás Organizaciones Comunitarias, 2. Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana, 3. Ley N° 19.937, sobre Autoridad Sanitaria y Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y 4. Resolución Exenta N° 168, del 02.04.2009: Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Sistema Nacional de Servicios de Salud.</p>	<p>Invitación a Dirigentes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales cercanas a los CESFAM de Curarrehue, e integración espontánea de usuarios (as) en general.</p>	<p>Enlace</p>
--------------------------------	--	--	-------------------------------

Consejos Escolares	<p>La Ley 19.979 de Jornada Escolar Completa crea los Consejos Escolares para todos los Establecimientos subvencionados del país como una instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, oportunidad en que todos los estamentos escolares podrán informarse, proponer y opinar sobre materias relevantes para el mejoramiento de la calidad de la educación de sus establecimientos. Este Consejo Escolar está compuesto, al menos, por los siguientes integrantes: El director del establecimiento, el Sostenedor o su representante, un representante de los profesores, de los centros de padres y apoderados, del centro de alumnos, de los asistentes de la educación pudiendo el Presidente del Consejo convocar a otros integrantes de la unidad educativa</p>	Invitación abierta a la comunidad escolar de la comuna	Enlace
Consulta Ciudadana	<p>Proceso no vinculante a través del cual se solicita a los ciudadanos decidir o elegir sobre diversas propuestas presentadas por la Municipalidad.</p>	Libre participación	Enlace

De la consulta ciudadana	<p>Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residen. La consulta ciudadana podrá ser dirigida a: 1. Las organizaciones de interés público. 2. Las organizaciones de voluntariado 3. Asociaciones gremiales 4. Organizaciones sindicales La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio. La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público. Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.</p>	<p>La consulta ciudadana podrá referirse a todas las materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal</p>	<p>Capítulo 2, Artículo 52 de la Ordenanza de Participación Ciudadana</p>
--------------------------	---	--	---

De la información pública local	<p>Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite. La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas. 13 CAPITULO II De la consulta ciudadana.</p>	Comunidad en general	Enlace
---------------------------------	---	----------------------	------------------------

<p>De las subvenciones municipales y financiamiento compartido</p>	<p>Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal. Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad. La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios. El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes: • Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas Verdes, entre otros. • Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros • Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros. La</p>	<p>Para organizaciones y entidades sin fines de lucro, con personería jurídica y sin rendiciones pendientes</p>	<p>Capítulo 3, Artículo 57 de la Ordenanza de Participación Ciudadana</p>
--	--	---	---

<p>Del fondo de desarrollo vecinal</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). Este Fondo se conformará con aportes derivados de: • La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal. • Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal. • Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo. Este es un fondo de administración municipal, El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización. El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los</p>	<p>Indirecta a través de juntas de vecinos</p>	<p>Capítulo 4, Artículo 64 de la Ordenanza de Participación Ciudadana</p>
--	---	--	---

LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS	La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaría Municipal. Artículo 42º Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.	No existen	Enlace
---	--	------------	------------------------

<p>LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</p>	<p>La comunidad local puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan. Las organizaciones de la sociedad civil son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc. Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión. No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos. Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas. Artículo 45: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal</p>	<p>Indirecta mediante organizaciones con personalidad jurídica</p>	<p>Enlace</p>
---	--	--	-------------------------------

Mezas territoriales	<p>Artículo 57° : Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente la personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas .</p> <p>Artículo 58° : Según lo dispuesto en el artículo 65° letra fí, de la ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias Territoriales (junta de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.</p>	Ser ciudadano/a	enlace
Plebiscitos comunales	<p>Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.</p>	Ser ciudadano/a inscrito en los registros electorales de la comuna	Enlace